

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto, 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Gobierno.—Negociado 7.º.—Boletín Oficial.
Num.—2164.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Administración.—Negociado 3.º.—Debiendo insertar los Boletines Oficiales de las provincias los anuncios de subasta de las fincas de propios, comprendidas en cada una de aquellas, como se practica generalmente, y no habiendo motivo para que deje de verificarse igual servicio en el Boletín Oficial de esta provincia, según se halla dispuesto por Real orden de 11 de octubre próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se atenga V. E. á lo que prescribe la mencionada Real orden, cesando desde luego la suscripcion al Boletín de Ventas de Bienes Nacionales para los Ayuntamientos de la provincia que lo hubiesen verificado, y suprimiendo este gasto para lo sucesivo. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no proceda el abono de mayor precio que solicita el Editor del referido Boletín, con arreglo á lo que terminantemente se previno en la Real orden de 5 de setiembre último. De la de S. M., lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Madrid 9 de noviembre de 1859.—E. Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiendo sido autorizada esta Direccion general, por Real orden fecha de hoy, para aclarar y modificar algunas de las cláusulas del pliego de condiciones publicado, con el objeto de contratar en pública subasta, el dia 21 del actual, el servicio de transportes de efectos estancados, excepto sal, la misma ha acordado poner en conocimiento del público las aclaraciones siguientes:

1.º No se comprenden en el contrato las conducciones entre las fábricas de los tabacos en rama filipinos, y en ningun caso estará obligado á realizarlas el que resulte contratista.

2.º Serán de abono al contratista los desperfectos y faltas de los efectos por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, así como las pérdidas por averias gruesas y naufragios, justificados también con arreglo al Código de Comercio.

3.º La fianza que ha de presentar el contratista para responder del cumplimiento de su contrato, será de un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, en lugar de los dos millones de reales en metálico que espresa la condicion 28 del pliego publicado.

Madrid 5 de noviembre de 1859.—El Director general, José Gener.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de dos años, la adquisicion del papel cortado para cigarras que necesitan las fábricas donde estos se elaboran actualmente y en las que puedan elaborarlos en lo sucesivo durante la terminacion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de enero de 1860, y terminará en fin de diciembre de 1861.

2.º Tan luego como el contrato se formalice por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para los consumos de las fábricas, el cual tendrá obligacion de satisfacerlos á los 30 dias, contados desde la fecha de los mismos.

3.º Los pedidos se referirán á la cuarta parte, ó cuando mas á la tercera del consu-

mo de un año, y el contratista hará su entrega en las fábricas que se le designen en el plazo marcado por la condicion anterior.

4.º Todos los gastos que origine la entrega del papel en cada fábrica hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

5.º El papel que se subasta es de las clases blanca, fuerte y media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon. El papel de cada una de las tres clases espresadas ha de reunir para ser admitido las circunstancias siguientes:

Primera. Presentarse en gruesas de 12 paquetes de 1000 papeles útiles cada pa-

quete, cortos ó largos, según resulte de los pedidos que haga la Direccion al contratista.

Segunda. Estar estos cortados y nitrados con color azul el blanco fuerte; rosa, el mediocola, y sin color el nitro de regaliz.

Tercera. Tener precisamente cada papel marca larga 55 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 54 milímetros de ancho y 74 de largo.

Cuarta. Que la clase del regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy don Maximiliano Ridaura.

Quinta. Que cada gruesa de 12.000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista, pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa á continuacion para cada una de las fábricas donde ha recibirse por ahora.

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.
	Libs. onz.	Libs. onz.	Libs. onz.	Libs. onz.	Libs. onz.	Libs. onz.
Para las fábricas de						
Madrid.....	3	2 5	2 10	1 15	3 5	2 8
Sevilla.....	3	2 5	2 15	2	3 5	2 8
Alicante... (Núm. 1....)	2	15	2	15	2	15
Alicante... (Núm. 2....)	3	2 5	2	15	2	15
Alcoy..... (Núm. 1....)	2	9 14	2 15	2	3 5	2 6
Alcoy..... (Núm. 2....)	3	2 3	2	15	2	15
Coruna.... (Núm. 1....)	3	5 2 6	2 14	5 8	2 3	2 10
Oviedo.... (Núm. 1....)	3	5 2 6	2 14	5 8	2 3	2 10

Sesta. Quedan á beneficio de la Hacienda todos los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista.

Sétima. Atendida la índole de la elaboracion de estos efectos serán admitidas todas las gruesas que tengan una onza mas ó menos de peso con relacion á los tipos marcados para cada fábrica.

Octava. En la cubierta de las gruesas que entregue el contratista para satisfacer los pedidos que se le hagan, irá espresado de una manera clara é inteligible la calidad del papel, su dimension y el peso de la gruesa, conforme á la regla 5.ª de esta condicion.

6.º A la admision del papel que el contratista entregue en las fábricas precederá siempre un escurpitoso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias espresadas en la condicion anterior.

7.º Si en los reconocimientos crevera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la fábrica y acudir á la Direccion con esposicion razonada, solicitando

nuevo reconocimiento que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la fábrica, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demas que con este motivo se ocasionen. Cuando se diferencie en un 50 por

100, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

8.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se espresa á continuacion:

En las fábricas de	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.		
	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	
Alicante...	Del n.º 1.	157	506	200	300	200	300
	Del n.º 2.	157	506	»	»	»	»
Alcoy.....	Del n.º 1.	132	554	150	1.800	60	534
	Del n.º 2.	68	276	»	»	34	266
Coruña....	Del n.º 1.	30	1.100	»	»	10	200
Oviedo....	Del n.º 1.	20	258	»	»	»	»
Madrid....	Del n.º 1.	150	980	»	»	40	200
Sevilla....	Del n.º 1.	305	1.110	»	»	100	255
		997	5.290	350	2.100	450	1.755

9.ª Sin perjuicio de la condicion 7.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las fábricas, dentro del plazo marcado en la 2.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si asi no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de 15 dias, a Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposicion de la especie en las fábricas de donde se hubiere estraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las dos condiciones anteriores; y si los de la 9.ª no los satisfice de la manera que quedan en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiere por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el pa-

pel antes de la nueva subasta, asi como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni ausilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista no puede impedir que el anterior, sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

16. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

17. El contratista en cuyo favor quede el servicio, prestará ademas de la fianza en especie de que trata la condicion 8.ª, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 100.000 rs. vn., para responder del buen cumplimiento del contrato, ademas de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habersele puesto en posesion del servicio, y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso de todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10 y 13, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

18. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega.

19. Los pagos se harán en la depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los administradores de las demas

en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones y aloradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismodia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 18.

21. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la fábrica de tabacos de esta corte, con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 18. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediere de 500.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas estancadas.

22. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el dia 16 de diciembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe de la misma y de uno de los co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará por licitacion pública, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

3.ª En dicho dia 16 de diciembre proximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 reales vellon en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos, cuya suma perderá aquel á quien se adjudique el servicio, si no otorga la escritura ó deja de constituir oportunamente las fianzas estipuladas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta pague alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias antes espresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todo

estos requisitos será nula y de ningun valor.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposicion y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá, entre los firmantes de las mismas, licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejore, la adjudicacion del servicio.

5.ª El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, segun la condicion 5.ª, constará en pitego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, e cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

6.ª Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

7.ª Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que el acopio del papel que es objeto de este servicio se verificará aproximadamente en la proporcion de 11 gruesas de papel marca corta por dos de marca larga en las clases de blanco fuerte y media cola. De cuatro marca corta por una de marca larga en el regaliz. De una de marca corta regaliz por cuatro de iguales dimensiones, blanco, fuerte y media cola; y de una marca larga regaliz por tres de iguales dimensiones blanco, fuerte y media cola.

8.ª No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuacion se espresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

9.ª El que haga proposicion á nombre de otro, acompañará poder especial que lo autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

10. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y espresará en la escritura que otorgue, el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número, fecha, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del Reino de cuanto papel sea necesario en las mismas por término de dos años para el liado de los cigarros de papel, se compromete á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones espresadas, al precio de reales céntimos (por letra).

Fecha y firma del interesado. Madrid 22 de setiembre de 1859. José Gener.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 17 de diciembre proximo, se celebrará subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente ante los Gobernadores de Almería y Barcelona para la ena-

generacion de quinientos quintales de alcohol, treinta y tres mil trescientos de plomo de primera y dos mil quinientos del de segunda, que se calculan existentes en las minas de Linars, bajo los precios máximos admisibles que se hallarán señalados con anterioridad á dicho acto, en pliego cerrado que se abrirá en el del remate.

El pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de este dia.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de el que firma compra al Gobierno... quintales de alcohol por el precio de... rs. quintal, quintales de plomo de segunda... reales quintal.

Fecha... firma... domicilio... Madrid 7 de noviembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

CUARTA SECCION.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

El Comisario de Guerra, inspector del hospital militar de esta corte.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 31 de octubre último para el surtido del aceite que consume este hospital en el año próximo desde 1.º de diciembre de 1859 á fin de noviembre de 1860, se convoca á nueva licitacion, en virtud de orden del señor Intendente de ejército y de este distrito, para la que tendrá lugar el miercoles 16 del corriente á las doce de su mañana, en la Inspeccion de dicho establecimiento, con aumento del precio limite, segun consta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contraloria del mismo y en la secretaria de la Intendencia de ejército y distrito.

Madrid 6 de noviembre de 1859.—Agustin Pintado.

El Comisario de Guerra, inspector del hospital militar de esta corte.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta el surtido de tocino seco que consume el hospital militar de esta corte en el año próximo desde 1.º de diciembre de 1859, á fin de noviembre de 1860, se convoca á licitacion, en virtud de orden del señor Intendente de ejército y de este distrito, que tendrá lugar el jueves 17 del actual, á las doce de su mañana, en la Inspeccion de dicho establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contraloria del mismo y en la intendencia de ejército y de este distrito, espresando en dicho pliego el precio limite que ha de regir en la subasta.

Madrid 6 de noviembre de 1859.—Agustin Pintado.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo de rentas de los partidos que se espresarán por frutos del presente año, procedentes del clero secular y regular, santuarios y hermandades, encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, y secuestros particulares, se anun-

cia la segunda licitacion, con exclusion de la renta de vino y la rebaja de una sesta parte del tipo.

La subasta se celebrará el dia 20 del corriente, desde las once de la mañana hasta las doce de la misma, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador principal de propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda. Igualmente se verificará en dicho dia y hora, en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde constitucional, Procurador y fé de Escribano, y en la corte en el Gobierno civil de aquella provincia, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general.

La licitacion principiara por el orden que se figura en este anuncio, y se admitiran posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, y despues se admitiran tambien proposiciones generales; pero unas y otras han de ser precisamente presentadas en la hora prefijada de once á doce, estando de manifiesto los presupuestos y el pliego de condiciones para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

Table with 2 columns: Partido and Amount. Rows: Celanova (41.172,49), Tribes (50.990,77), Carballino (22.246,47), Ginzo (22.274,47).

Modelo de proposicion.

D. ... vecino de... se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de... que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de propiedades, por la suma de... reales vellon, conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de esta provincia la fianza de... reales vellon que previene la instruccion.

Fecha y firma.

Orense 2 de noviembre de 1859.—El Administrador principal, Felipe Santiago Medina.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de primer orden de Roupár á Vivero, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende á rs. 2.480.998,78 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 124.000 reales vellon, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta;

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300.

Madrid 3 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de noviembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Roupár á Vivero, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 13 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de 52.456 reales vellon anuales, en que se ha hecho proposicion, en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo, y bajo la condicion especial de que no habrá derecho á pedir rescision ni indemnizacion alguna, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras para la terminacion del ferro-carril del Mediterráneo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849 y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 45.770 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso en que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licita-

cion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 4 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José E. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de noviembre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo, por dos años, de portazgo de Requena, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navalafuente.

El Ayuntamiento constitucional de Navalafuente ha señalado, para celebrar los remates de los artículos de vino, aguardiente, aceite y vinagre, con la exclusiva en la venta al por menor, para el primero el dia 15, y para el segundo el dia 20 del corriente, de diez á once de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento.

Navalafuente 6 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Valentin Alonso.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, formado por la Junta pericial de la misma para servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que los interesados puedan enterarse de las utilidades que se les han fijado, y reclamar de agravio, si le hubiere, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán oidos, con arreglo á lo prevenido en instruccion.

Colmenar Viejo 4 de noviembre de 1859.

—El Alcalde, José Hompanera.—Por mandado de su merced, José M. Saldias de Lujan.

Alcaldia constitucional de Algete.

Levantada acta por este Ayuntamiento, sin licitadores á la subasta para el arriendo del abasto y derecho de consumo de esta villa para el año próximo de 1860, la corporacion municipal anuncia por medio del presente, que será considerado como primer remate dentro del círculo de la ley, el segundo que tendrá efecto el domingo 13 del que sigue, á la hora y en el sitio que tiene anunciado.

Algete 6 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Anselmo Lacalle.—Diego Lopez, secretario interino.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Ar-

No habiendo habido licitadores en el pri-

mer remate para el arriendo de los derechos que puedan rendir los artículos de consumos en este distrito municipal en todo el año próximo de 1860, este Ayuntamiento ha señalado para nuevo remate, que se considera como primero, el día 13 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, en el que se admitirán proposiciones, que cubran las dos terceras partes del tipo fijado por base, y para el segundo el día 20 del mismo, á la propia hora y sitio señalados.

Daganzo de Arriba 7 de noviembre de 1859.—José Alcobendas.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizcion superior y bajo el tipo de 1500 rs., se subastan en la villa de Chinchon, los pastos de invierno del monte quejigar de Valdezarza, perteneciente á sus propios, con sujecion á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa.

Los remates tendrán lugar en las casas consistoriales de la misma, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, de once á doce de las mañanas de los días 15, 16 y 17 del mes de la fecha.

Chinchon 6 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Prévia superior autorizcion, se saca á subasta pública la roza de leñas de mimbre, zarza, taray, espino y junco, existente en el prado denominado Islas, perteneciente á este contum de vecinos, valuadas en rs. vn. 1843, 20 céntimos, y para su remate está señalado el día 10 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que quiera interesarse.

Paracuellos 7 de noviembre de 1859.—El A. P., Pedro Herranz.

Alcaldia constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento de Getafe ha dispuesto el arrendamiento de los derechos de consumo, con el recargo de un 50 por 100 con destino á gastos municipales para el año próximo de 1860, bajo el tipo de 72.750 reales, estando señalados sus dos remates para los días 27 del corriente y 4 de diciembre inmediato, de once á doce de su mañana, en su sala consistorial, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. En los mismos días, sitio y hora, se celebrará el arrendamiento de los cargos de fiel medidor de granos, líquidos y romana para dicho año próximo.

Getafe 9 de noviembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En vista del resultado negativo que ha ofrecido tambien, aun bajo el tipo infimo de retasa, el último remate anunciado en el número 228 de este periódico para la venta de dos álamos negros, derribados por las aguas, de las arboledas de propios; el Ayuntamiento de esta villa, conforme á lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en orden de 2 del actual, ha acordado dejar abierta la subasta por si se presentase algun licitador.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Pozuelo de Alarcon 8 de noviembre de 1859.—Aquilino Herranz.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Robledo de Chavela, con la competente autorizcion, ha acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos y recargos para arbitrios provinciales y municipales, con la venta esclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, tocino, manteca, jabon y vinagre y carnes frescas de hebra para el surtido en el año venidero de 1860, señalando los dos remates para los días 20 y 30 del corriente, desde las tres de su tarde en adelante.

Para los mismos días y horas los de las casas taberna y carniceria matadero en arrendamiento por dicho año.

Robledo de Chavela 6 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Felipe Bernaldo Quirós.

7 de la m.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Observacion meteorologica del día 9 de noviembre de 1859.
766,7	Temperatura en grados centígrados.	DISPACHO TELEGRÁFICO.
15,9	Direccion del viento.	Observatorio de Marina de San Fernando.
E. S. R.	Estado del cielo.	
Alg. nube.		

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de noviembre de 1859, á las tres de la tarde.

- FONDOS PUBLICOS.
- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 43-30, y 45 c., 43-40 y 50.
 - Titulos del 5 por 100 diferido, publicado, 33-30; no publicado, 33-40 d.
 - Idem del personal, id., 40-10 d.
 - Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88 d.
 - Idem de á 2000 rs., id., 89 d.
 - Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin eupon, 84-50.
 - Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 85.
 - Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 85-75.
 - Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104.
 - Idem del Banco de España, id., 176 d.
- CAMBIOS.
- Londres á 90 días fecha, 50-90.

Paris á 8 días vista, 5-29 p.

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 9 de 1859.

Fondos franceses.

- 5 por 100.. . . . 60-95.
- 4 1/2 por 100.. . . . 95-40.
- Españolas.
- 5 por 100 interior.. . . . 42 3/8
- Consolidados.. . . . 96 1/4 á 3/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Recaudacion de contribuciones del partido de Getafe.

Se verificará la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre territorial é industrial de los pueblos de Getafe, Villaverde, Parla, Ciempozuelos, Torrejon de Velasco, Serranillos y Batres, en los días 12, 13, 14, 15 y 16 del presente mes y en los días 17, 18, 19, 20 y 21 en Leganes, Carabanchel Alto y Bajo, San Martin de la Vega, Torrejon de la Calzada, Griñon, Humanes y Moraleja, en los sitios de costumbre.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, para que se presenten á satisfacer sus respectivas cuotas, correspondientes á dicho trimestre.

Madrid 9 de noviembre de 1859.—Ventura Luzon.—577.

Sociedad minera Santa Eladia.

Mina Laura.

En conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio último, y 13 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez al señor don Pedro Cabello, poseedor de los cuartos primero y segundo de las acciones núms. 104 y 125, á hacer efectivos los dividendos pasivos que le corresponden números 69 al 74 inclusive, importantes 480 rs., en la habitacion del señor Tesorero don Vicente Gomez, Concepcion Gerónima, núm. 21, bajo.—El Presidente, Antonio Moran y Amaya.—575.

Administracion patrimonial del Real hereditamiento de Aranjuez.

Se contrata en pública subasta, y en un solo remate, que tendrá lugar en esta Administracion patrimonial, el día 18 del presente mes, á las once de su mañana, el aprovechamiento de las leñas gruesas y menudas que se hallan de corta en estos Reales bosques. Unas y otras se encuentran divididas en tramos ó porciones, de cuyo pormenor enterarán á los licitadores los guardas de los cuarteles respectivos. La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto á los licitadores en estas oficinas. Para el pago de derechos de paso por los puentes y barcas de este Real Patrimonio, se considerarán estas leñas como de vadera.

Aranjuez 8 de noviembre de 1859.—Mateo Valera.—576.

Ignorándose el paradero de Tomas Diez Arribas, viudo, con cuatro hijos, natural de

Aguilafuente, partido de Cuellar, provincia de Segovia, que hace tres años dejó de residir en dicho punto, y se cree esté en Madrid, se suplica á las Autoridades que sepan su paradero le hagan comparecer en esta para entregarle la parte que le corresponda como uno de los herederos de su padre Manuel Diez Ballesteros, que ha fallecido, pues los testamentarios no pueden terminar las cuentas sin su presencia.

Aguilafuente 25 de setiembre de 1859.—Los testamentarios, Manuel de Olmos.—Facundo Diez.—574.

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de Boletines correspondientes á 1858 encuadrada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 30 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean, sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 251 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloca en cada uno un tarjeton según el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habrá para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al óleo, ya sea á los señores Alcaldes, ya á los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por sí, que sería lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesitan, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar á recojerlos á los seis días de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina de la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.